LEY N.° 4260

Declaración de ciudad a Ayacucho

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.° — Desde la promulgación de la presente ley, elévase al rango de ciudad al pueblo de Ayacucho, cabeza del partido del mismo nombre.

ART. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

RAÚL DÍAZ.
Adolfo Gilardoni.

LUIS MARÍA BERRO.
Felipe A. Cialé.

La Plata, octubre 24 de 1934.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

FEDERICO L. MARTINEZ DE HOZ.
RODOLFO MORENO.

Registrada bajo el número cuatro mil doscientos sesenta (4.260).

Alcides C. Cortés.
Oficial Mayor de Gobierno.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE SENADORES

Entrada y Destino a la Comisión Primera de Legislación: *junio* 12 *de* 1934.
Despacho de Comisión: *junio* 26 *de* 1934.
Sanción en general: *julio* 13 *de* 1934.
Sanción en particular: *julio* 17 *de* 1934.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada en revisión y Destino a la Comisión Segunda de Legislación: *julio* 25 *de* 1934.
Despacho de Comisión: *septiembre* 19 *de* 1934.
Sanción en general: *septiembre* 25 *de* 1934.
Sanción en particular: *octubre* 19 *de* 1934.